

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00176-00

AUTO No. 1684

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda, deberá el apoderado interviniente, acreditar el ejercicio hábil actual de la profesión de abogado, pues la revisión de las sanciones disciplinarias refleja una vigente para el momento de la subsanación, en el proceso de radicación 08001110200020180066501.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ